



PROGRAMA DE CONTROL CARBUNCLO BOVINO

CONTROL DEL CARBUNCLO BOVINO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Introducción:

El presente manual de procedimientos es un documento que describe las actividades de la Dirección de Provincial de Carnes en relación al control del carbunco bovino, permite conocer su funcionamiento detalla tareas y responsables de ejecución.

En el se encuentra registrada la información necesaria para cumplir con los objetivos planteados y la normativa en vigencia. Asimismo se consignan pautas técnicas que permiten medir objetivamente el resultado de las propuestas trazadas

Objetivos del Manual de procedimientos:

El manual de procedimientos tiene por finalidad homogeneizar y uniformar las tareas que cada área debe realizar, para cumplir con el programa de control del carbunco bovino.

Objetivos del Programa

1. Cumplir con la normativa en vigencia
2. Desarrollar un sistema de vigilancia epidemiológica que permita conocer en tiempo real focos de carbunco bovino e instrumentar las acciones que la normativa determina
3. Disminuir los casos de carbunco bovino en la Provincia de Buenos Aires.
4. Reducir los casos de carbunco humano en la Provincia de Buenos Aires.
5. Proteger el ambiente de las explotaciones ganaderas.

Indicadores de Control del Programa

1. Cantidad de bovinos susceptibles/ bovinos vacunados anualmente
2. Cantidad de casos de carbunco bovino y humano registrados anualmente en la Provincia de Buenos Aires.
3. Cantidad de focos (predios con al menos un caso humano o animal) Registrados oficialmente anualmente.

Acciones: El presente programa plantea las siguientes actividades básicas:

1. Campaña de difusión
2. Vacunación
3. Notificación obligatoria
4. Encuesta epidemiológica
5. Eliminación de cadáveres
6. Sistema de vigilancia
7. Reglamentación y penalidades

Responsabilidades

Ministerio de Agroindustria (MAIBA):

- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su jurisdicción la legislación provincial en relación a la prevención y control del carbunco en los bovinos.
- Instrumentar un sistema de vigilancia, alerta epidemiológica y control de focos
- Estudio de los factores de riesgo en relación a los casos.
- Analizar la cobertura vacunal alcanzada.
- Disponer forma, tiempos, época y regiones de vacunación obligatoria.

- Realizar campañas de difusión y programas de educación sanitaria y comunicación social.
- Registrar los focos y denuncias de animales muertos o sospechosos de haber muerto de carbunco.
- Comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia el personal que ha estado en contacto con los bovinos involucrados en un foco.
- Analizar las encuestas epidemiológicas producidas por los veterinarios (privados u oficiales) y los resultados de los laboratorios de diagnóstico veterinario.
- Fortalecer los laboratorios oficiales de la Dirección Provincial de carnes en personal, equipamiento e infraestructura para atención de focos.
- Declarar infectados establecimientos, áreas, partidos o regiones
- Comunicar a SENASA, la Municipalidad y Policía Local, la ocurrencia de focos de carbunco y la interdicción de establecimientos.
- Prohibir en caso necesario la extracción de toda clase de ganado, cueros, lanas y otros despojos animales, de los establecimientos infectados, hasta que se hayan cumplido las medidas correctivas establecidas.
- Prohibir a partir del 1 de Enero de cada año o la finalización de la segunda campaña de vacunación contra la fiebre aftosa (primavera) , lo que ocurra después, la extracción de ganado bovino, de los establecimientos que no hayan cumplido con la registración de la vacunación sistemática total del período anterior.
- Restringir el ingreso de animales susceptibles a los establecimientos infectados, si previamente no han sido vacunados con una antelación no menor de 15 días.
- Verificar por los medios que entienda pertinente que los animales muertos o sospechosos de haber muerto de carbunco, han sido tratados en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Implementar un programa de capacitación para los recursos humanos involucrados en los niveles de ejecución.
- Promover y participar en actividades de investigación aplicada con organismos provinciales y nacionales

SENASA

- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su jurisdicción la legislación en relación a la prevención y control del carbunco en los bovinos.
- Realizar campañas de difusión y programas de educación sanitaria y comunicación social.
- Registrar los focos y denuncias de animales muertos o sospechosos de haber muerto de carbunco.
- Comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia el personal que ha estado en contacto con los bovinos involucrados en un foco.
- Comunicar al MAIBA, la Municipalidad y Policía Local, la ocurrencia de focos de carbunco y la interdicción de establecimientos.
- Comunicar al MAIBA la nómina de productores que han registrado la vacunación en sus programas informáticos.
- Prohibir en caso necesario la extracción de toda clase de ganado, cueros, lanas y otros despojos animales, de los establecimientos infectados, hasta que se hayan cumplido las medidas correctivas establecidas.
- Restringir el ingreso de animales susceptibles a los establecimientos infectados, si previamente no han sido vacunados con una antelación no menor de 15 días.
- Verificar por los medios que entienda pertinente que los animales muertos o sospechosos de haber muerto de carbunco, han sido tratados en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Implementar un programa de capacitación para los recursos humanos involucrados en los niveles de ejecución.
- Promover y participar en actividades de investigación aplicada con organismos provinciales y nacionales
- Comunicar al MAIBA trimestralmente la cantidad de vacuna aprobada.

Veterinarios particulares matriculados

- Realizar y certificar vacunaciones contra el carbunco bovino.
- Remitir muestras de animales sospechosos de haber muerto por carbunco a laboratorios de diagnóstico habilitados
- Notificar ante el MAIBA y el SENASA cualquier caso de animales sospechosos de carbunco.
- Asesorar a los productores en lo relacionado al tratamiento de los animales afectados y la eliminación correcta de los cadáveres..
- Registrar en el sistema informático del Ministerio de Agroindustria los certificados de vacunación y/o constatación de vacunación de los productores cuando la fundación local se halla excluido de esa actividad por razones fundadas

Fundaciones o entes de lucha sanitaria:

- Realizar y/o certificar vacunaciones contra el carbunco bovino a través de sus vacunadores habilitados.
- Registrar en el sistema informático del Ministerio de Agroindustria los certificados de vacunación y/o constatación de vacunación de los productores.
- Notificar ante el MAIBA y SENASA cualquier caso de animales muertos sospechosos de carbunco.
- Notificar ante el MAIBA de manera fehaciente cualquier situación que determine la imposibilidad de registrar la vacunación de los productores .

Productores ganaderos:

- Notificar ante el MAIBA y el SENASA cualquier caso de animales muertos sospechosos de carbunco.
- Colaborar en la difusión y aplicación de las medidas de protección y profilaxis para el personal de campo y para sí mismo.
- Instrumentar todas las acciones profilácticas que establezca la Dirección Provincial de Carnes y el SENASA.
- Presentar a partir del 1 de Mayo de cada año ante los entes de lucha sanitaria los certificados que acrediten haber realizado en sus establecimientos la

vacunación sistemática total , el período de presentación culmina a las 72 horas de finalizada la campaña de primavera de la vacunación contra fiebre aftosa en curso o el 1 de Enero de cada año , lo que ocurra, después. Las vacunaciones realizadas por fuera de dicho período se considerarán estratégicas parciales o totales de acuerdo a si se inmunizó o no la totalidad de la población blanco del establecimiento.

- A través de sus entidades representativas podrán registrar en el sistema informático del Ministerio de Agroindustria los certificados de vacunación y/o constatación de vacunación de los productores cuando la fundación local se halla excluido de esa actividad por razones fundadas

Laboratorios de diagnóstico veterinario habilitados en la Provincia de Buenos Aires:

- Notificar a la Dirección Provincial de Carnes y el SENASA, dentro de las 24 horas, los casos confirmados de carbunco de todas la especies susceptibles.
- Utilizar para el diagnóstico las técnicas validadas por el Ministerio de Agroindustria y/o el SENASA
- Comunicar al sistema de alerta sanitaria local y/o regional las novedades epidemiológicas.

Comisión Técnica Local de los entes de Lucha Sanitaria:

- Evaluar los pedidos de excepción a la campaña de vacunación contra el carbunco bovino.
- Notificar a la Dirección Provincial de Carnes del Ministerio de Agroindustria la fundamentación y los dictámenes sobre los pedidos de excepción a la campaña de vacunación.
- Elaborar Planes superadores y elevarlos a la COPROSA para su evaluación. Los referenciados programas deberán contar al menos con Introducción, Objetivos, área programática, metas, estrategias, actividades, costos, responsables y consenso explícito de las entidades representativas de los productores y veterinarios a nivel local.

COPROSA:

- Evaluar situaciones epidemiológicas a partir de la información generada de las encuestas epidemiológicas.
- Generar informes y recomendaciones sobre el alcance de la vacunación, interferencia y cobertura vacunal, comercialización de la vacuna, existencia de vacunas en laboratorios de producción , sistemas de vigilancia y todo lo atinente al programa de vacunación de carbunco
- Evaluar planes superadores
- Evaluar periódicamente las necesidades de vacunas según categorías y stock ganadero provincial.
- Generar campañas sanitarias en forma conjunta con el Ministerio de Salud con el fin de prevenir y disminuir la incidencia de casos en humanos.
- Divulgar las actividades realizadas y los avances obtenidos en el desarrollo del programa a todos los participantes del mismo.
- Analizar y difundir información disponible sobre métodos diagnóstico y producción de vacunas.
- Actualizar el manual operativo.

Laboratorios productores de vacuna:

- Producir la vacuna siguiendo la normativa del SENASA, en cantidad suficiente y oportuna.
- Disponer de un stock operativo para atención de casos de emergencia sanitaria y comunicar el mismo semestralmente a la COPROSA.
- Informar al Ministerio de Agroindustria la cantidad de vacuna elaborada.

VACUNACION

1. **Objetivo:** Implementar la vacunación obligatoria contra el carbunco bovino.
 2. **Ámbito de aplicación:** Todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.
 3. **Población Blanco:** Todos los bovinos mayores a ocho meses de edad, en el momento de la aplicación. Los productores podrán vacunar terneros/as de menor edad en respuesta a la evaluación de los distintos factores de riesgo de cada establecimiento.
 4. **Período de campaña:** el período de duración de la campaña de Vacunación se extiende entre el 1° de mayo de cada año hasta la finalización de la 2° campaña (primavera) contra la fiebre Aftosa o el 1 de Enero de cada año ,lo que ocurra después.
- 4 1-Vacunación sistemática
- 4- 2 Vacunación estratégica
- 4- 3 Vacunación parcial
- 4- 4 Vacunación Total
5. **Vacunadores:** quedan autorizados para llevar adelante el acto vacunal en el presente Plan:

- **Veterinarios matriculados**, extendiendo certificado de Vacunación o de constatación expedido por el Colegio Veterinario de la Provincia de Buenos Aires. Ver para certificado de vacunación:

<http://www.cvpba.org/assets/files/Carbunco/CVPBA%20-%20CERTIFICADO%20de%20VACUNACION%202.pdf>

O para certificado de constatación:

<http://www.cvpba.org/assets/files/Carbunclo/CVPBA%20-%20CONSTANCIA%20de%20SUPERVISION%202.pdf>

- **Vacunadores de las fundaciones o entes de lucha sanitaria**, consignando en el acta de vacunación contra la fiebre aftosa o el documento que oportunamente apruebe la comisión técnica local, el detalle de las categorías vacunadas contra Carbunclo y la vacuna empleada (marca-serie-vencimiento) y si se trata de una vacunación total (T) o parcial (P) estratégica (E) o sistemática (S)
- **Productores** bajo supervisión de alguna de las dos figuras descriptas en los ítem anteriores

6. **Acreditación de la Vacunación:** El productor deberá presentar ante el ente de lucha sanitaria la documentación en original que certifique la vacunación acorde al punto 5, la que será incorporada en el sistema Informático del MAIBA.

7. **Sanciones:** Aquellos productores que no hayan registrado la vacunación sistemática total, como indica el punto 6 , no podrá obtener la documentación que ampare el traslado de hacienda (guía) a partir de las 72 horas de finalizada la campaña de vacunación de primavera o el 1 de Enero de cada año lo que ocurra después.

8. De la Vacuna:

- Sólo está permitido la vacunación con cepa Sterne atenuada, aprobada por el SENASA, o la que dicho organismo apruebe en el futuro. Debiendo siempre respetarse las restricciones que aparecen en el rótulo de los frascos empleados.
- El canal de comercialización de las mismas será exclusivamente las veterinarias y/o los comercios habilitados por el Ministerio de Agroindustria para la comercialización de zoterápicos.
- La cadena de frío será garantizada por el veterinario responsable de la comercialización y/o por los entes o fundaciones que almacenen la vacuna, resolviendo a nivel local la forma en que se llevará adelante este tópico y su correspondiente registro.

- El costo de la vacuna, el de su aplicación, y el mantenimiento de la cadena de frío, en el caso que corresponda, serán afrontados íntegramente por los productores.

9. Excepciones:

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de vacunar los animales encerrados en corrales de Feed Lots registrados por el SENASA, siempre que el único destino de los mismos sea la faena.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de vacunar los animales provenientes de de remates feria.

Otros pedidos de excepción deberán tratarse en la Comisión Técnica Local, y en caso de aprobarse la petición, se fundamentará el pedido a la Dirección Provincial de Carnes del Ministerio de Agroindustria mediante nota firmada por la citada Comisión a efectos que dictamine al respecto.

10. De la aplicación:

- Aplicar la vacuna exclusivamente por vía sub-cutánea (entre piel y músculo), cambiar la aguja (corta 10/18) cada 50 animales, no utilizar desinfectantes.
- Los frascos vacíos deben ser tratados como un residuo patogénico.
- No deben aplicarse simultáneamente antibióticos, porque se trata de una vacuna con gérmenes vivos atenuados.
- En caso de inoculación accidental a una persona consultar con un médico en forma urgente.
- Se recomienda no enviar bovinos vacunados a faena hasta dos semanas post vacunación y/o el pazo que estipule el marvet del frasco.
- Se recomienda no vacunar animales con gestación avanzada.
- Otras especies se vacunarán en caso de focos o cuando la Comisión Técnica local y/o la CoProSa consideren que hay una situación de alta endemicidad que lo justifique.

DENUNCIA DE MORTANDAD

Modelo para productores

Establecimiento: RENSPA:

Propietario: CUIT NUMERO

Partido:

Cuartel:..... Paraje

¿Cuándo vio a los animales? Fecha Categoría

Presencia de sangre por los orificios. SI NO

OTRAS OBSERVACIONES: _____

Modelo para veterinarios

Establecimiento:

RENSPA:Propietario:

Partido:

Cuartel:..... Paraje.....

Es asesor del establecimiento SI NO

¿Cuándo vio a los animales? Fecha Categoría

Nº de animales muertos:

Extrajo muestras : SI NO

¿A que laboratorio remitió las muestras?:.....

Observaciones:

Modelo para laboratorios

Nº DE PROTOCOLO.....**Fecha Ingreso**.....

ESTABLECIMIENTO:

RENSPA:

¿QUIÉN DERIVA LA MUESTRA?

PARTIDO:

CUARTEL:..... PARAJE.....

ORIGEN Y TIPO DE MUESTRA.....

Nº DE MUESTRAS POSITIVAS NEGATIVAS

TECNICA DE DIAGNOSTICO.....

Observaciones:

Marco legal:

Ley 6703

ARTICULO 3. Dará lugar a denuncia y aplicación de medidas de policía sanitaria, las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales, que constituyen una amenaza para la salud del hombre, de las especies explotables y para la economía de las fuentes de producción.

ARTICULO 10. Declárase obligatoria la denuncia a las autoridades sanitarias que la reglamentación determine, de cualquier animal atacado de enfermedad transmisible o sospechoso de tenerla, debiendo hacerla efectiva el propietario o persona que a cualquier título se hallare a cargo de la tenencia, explotación o cuidado del mismo. Cuando se tratare de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 7°, los responsables indicados precedentemente deberán proceder de inmediato a la adopción de medidas de aislamiento y profilaxis, sin perjuicio de la comunicación a las autoridades competentes. Tendrán igual obligación los laboratorios particulares y oficiales y los profesionales veterinarios en general.

Decreto 66/63

ARTÍCULO 76. Todo propietario o persona que tenga conocimiento de la existencia de animales enfermos de carbunco bacteridiano o mortandades anormales, está obligado a hacer la denuncia inmediata ante la Dirección de Ganadería de la Provincia o sus Representantes.

Establecimiento: RENSPA:

Propietario: CUIT NUMERO.....

GIS longitud Latitud

Partido:

Cuartel:..... Paraje

Medio ambiente (1)

Período: Húmedo Seco

Potrero con: Rastrojo Campo Natural Estura

Altura del pasto: + de 1 puño -de 1 puño

Curso de agua: SI NO

¿Aguas arriba existen focos? S NC NO SABE

¿Existen focos vecinos? SI NO NO SABE

Observaciones:

Dinámica Animal (2)

¿Ingresaron nuevos animales? SI NO Fecha

¿Estaban vacunados? SI NO Sin antecedentes

Aparición de la enfermedad post-ingreso:(días)

¿Se diagnosticó y confirmó carbunco anteriormente? SI NO

En caso de ser afirmativo, ¿se presentó en el mismo potrero? SI NO

¿En qué año?

Observaciones:

Inmunización (3)

Vacunación SI NO Marca:..... Serie:.....

Vacunador: Veterinario : vacunador plan

Días entre última vacunación y aparición de enfermedad:

¿Cuántas vacunaciones previas existen, cinco últimos años?: (Número)

Número de vacunación en el año

Observaciones Clínicas (4)

Nº de animales en el potrero: Nº de muertos:

Terneros: Adultos: Muerte súbita: SI NO

Atacado por aves de rapiña: SI NO

Sangre por aberturas naturales: SI NO

Ollares: Boca: Ano: Vagina:

Esplenomegalia: Hepatomegalia: Barro esplénico:

Hematuria: Adenitis mesentérica:
Enteritis hemorrágica: Bronconeumonía:

Observaciones:.....

Eliminación de CADAVERES (5)

Se enterró: Se quemó: Se agregó cal:

Se tapó con plástico: SI NO

No se tomaron medidas: ¿Se cuereó el animal? SI NO

Se movilizó el cadáver: SI NO

Se roció con formaldehído al 5%: SI NO

Toma de muestra (6)

MUESTRA DE HUESO OTROS

LABORATORIO:.....

FECHA ENVÍO:

Alerta Epidemiológica

En caso de manipulación del cadáver animal (cuereo-transporte) completar los datos del personal involucrado.

Nombre y Apellido:.....

Teléfono.....

Hospital al que concurrirá.....

Nombre y Apellido:.....

Teléfono.....

Hospital al que concurrirá.....

Observaciones:
.....

Fecha..... Firma.....Aclaración.....

Eliminación de cadáveres muertos por carbunco

Técnica: **TAPADO CONTROLADO**

Objetivo: Eliminar el animal muerto por carbunco en el mismo lugar donde ocurrió su muerte para evitar la dispersión de las esporas de *B. anthracis* capaces de sobrevivir en el medio ambiente, en condiciones de infectar a un nuevo animal susceptible.

Fundamentos:

- Hacer competir la flora bacteriana habitual cuantitativamente mas importante presente en el rumen e intestinos de los bovinos y medio ambiente con el *B. anthracis*, flora patógena causal de la muerte animal por acción septicémica y toxigénica.
- Crear un ambiente controlado, donde las temperaturas máximas del día y mínimas de la noche produzcan un efecto de pasteurización sobre la flora bacteriana patógena *B. anthracis* en su forma vegetativa.
- Inactivar la flora bacteriana patógena *B. anthracis* en su forma de esporos por acción del Formol al 5%.
- Evitar dispersar la flora bacteriana patógena (*B. anthracis*) en su forma de esporos, por acción de animales carroñeros (zorros, peludos, chimangos, caranchos) por acción del tapado con la cubierta plástica y la aspersión con Formol al 5%.
- Favorecer la destrucción de la materia orgánica por la acción de las enzimas bacterianas (proteolíticas, lipolíticas, etc) producidas por la flora bacteriana habitual.

Materiales necesarios:

1. Protección del operador de campo:

- Mameluco descartable
- Botas de goma

- Guantes descartables
- Barbijo descartable
- Protectores oculares
- Bolsa descartable para residuos patogénicos

2. Tapado propiamente dicho

- Aspersor de líquido a presión, volumen 5000 mililitros
- Polietileno negro (Agropol) espesor 100 micrones, 6 metros de largo x 3 metros de ancho
- Formol 40 %, 1000 mililitros
- Recipiente graduado en mililitros
- Agua, bidón 5000 mililitros
- Pala de punta

3. Para la desactivación del tapado

- Gasoil 5000 c.c.
- Fósforos

Técnica:

1. Preparación del TAPADO CONTROLADO

1. Complete la planilla "Encuesta Epidemiológica". Anexo 3
2. Prepare el Formol al 5 % para su aspersion: agregue al aspersor 250 mililitros de Formol 40 %, complete con agua a 5000 mililitros, cierre, homogenice, agregue presión.
3. Rocíe todo el animal con la solución de Formol al 5 %, empapando toda la superficie corporal, la zonas de aberturas naturales (nariz / boca y ano / vagina) se deberá poner mayor énfasis por posible pérdida de sangre en dichas zonas.
4. Extienda el nylon negro entre dos personas al costado del cadáver, despléguelo comenzando por la cabeza del animal y fije los bordes del polietileno negro con la tierra extraída a pala de su borde, hasta llegar al extremo posterior del animal.

5. Controle el "Tapado Controlado" en forma periódica, si observara rotura del polietileno negro, se puede cubrir con otro trozo de polietileno sobre la cobertura original. El "Tapado Controlado" en esas condiciones debe permanecer activo durante 240 / 260 días, tiempo suficiente para la destrucción de toda la materia orgánica del animal (solo deben quedar los huesos).

2. Desactivación del TAPADO CONTROLADO

Transcurrido los 240 / 260 días de tapado controlado y habiéndose consumido toda la materia orgánica, quedando solamente los huesos, se procede a su desactivación por acción de quemado de todo el material óseo y el polietileno negro que ofició de cobertura.

Sugerimos tomar todas las medidas de seguridad antes de iniciar el fuego. Realice el quemado del mismo un día sin viento.

1. Efectúe tres aberturas en el polietileno negro: A) cabeza, B) parte media, C) cuarto posterior, vierta gasoil en los mismos (5 litros repartidos entre las tres aberturas).
2. Encienda los mismos con precaución. Queme a fondo, hasta que no queden elementos óseos, muchas veces es necesario juntar los restos óseos y agregar más combustible hasta la quema total.
3. Rocíe con aspersor toda la superficie de terreno donde estuvo el TAPADO CONTROLADO con Formol al 5 % (5.000 mililitros).

3. Precauciones

El personal afectado al mismo debe tomar todas las precauciones necesarias para evitar contaminación por B. anthracis, tanto en la preparación como en la desactivación del Tapado Controlado, las vías de contaminación pueden ser: por la piel "Carbunco Dérmico o Grano Malo" (use guantes), por inhalación "Carbunco

Respiratorio o Pulmonar " (use barbijo) por ingestión " Carbunco Digestivo o Intestinal"
(no utilice cuchillos que posteriormente use para la alimentación)

Marco legal:

Ley N° 6703

ARTÍCULO 11.- Las medidas de profilaxis enunciadas en el artículo precedente, se harán extensivas a los cadáveres o despojos de animales enfermos o presuntamente atacados de alguna enfermedad contagiosa, debiendo llegarse a la destrucción total por los medios y en los casos que la ley o reglamentos determinen. Queda prohibida asimismo la extracción del cuero o de cualquier órgano de región anatómica de animales muertos de carbunco bacteridiano o simplemente sospechosos, salvo en los casos que se trate de material para estudio o diagnóstico, bajo responsabilidad de médico veterinario.

Decreto N° 66/63

ARTICULO 78.- Si la Dirección de Ganadería o sus representantes comprobaran que la vacunación no se ha efectuado, que se ha practicado incompleta o que se han producido nuevos casos después de la vacunación, procederá a declarar infectado el establecimiento y pondrá en práctica las siguientes medidas profilácticas.

Inciso d) Los animales muertos o sospechosos de haber muerto de carbunco, deberán ser totalmente destruidos en las condiciones que aseguren una adecuada profilaxis y de acuerdo a normas que establezca la Dirección de Ganadería.

Bibliografía consultada:

Situación del Carbunco Rural en la Argentina. Ramón Nosedá

Informes de Coprosa. Dirección Provincial de Carnes. Ministerio Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires .